Juéves 26 de julio de 1855. —Núm. 177.— Periódico de la tarde.

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL. CONSTITUCION. MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

CÓRTES.

Sesion del dia 12 *de julio de* 1855.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Continúa la discusion que quedó ayer pendiente.

Leido el artículo 1.° del voto particular del señor Hazañas (véase el *Estracto Oficial* de ayer), dijo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Las córtes se sirvieron tomar ayer en consideracion el voto particular del señor Hazañas; y á pesar de que cada dia pierde uno una ilusion, confieso que no la he perdido por completo.

Ayer quedaron muertas moralmente, digámoslo así, las cesantías que son hace mucho tiempo la ruina de la nacion española.

En el año 46 se publicó un decreto para abolir las cesantías de todos los que empezasen á servir despues de su publicacion.

Entonces, se me dirá, se procedió á realizar una clasificacion, en su mayor parte mal hecha, injusta; pero si fuéramos analizando cuales son los servicios que se alegan para haber alcanzado derecho á cesantía, necesitaríamos despojarnos de rubor ó condenar por completo las concesiones hechas: de ese modo se ha gravado á los pueblos con un presupuesto enorme.

Por otra parte, señores: ¿hay alguna carrera, arte, oficio ó profesion que no preste servicios al Estado? No: ¿se recompensa á los que ejercen esas profesiones, oficios ó artes desde que les faltan el saber, la inteligencia y la robustez necesaria al efecto? Tampoco. Véase, pues, cómo esa segunda recompensa que quiere darse es injusta á todas luces.

Los que hemos formado la ley de incompatibilidades, ¿queremos que los pueblos digan que venimos aquí á esplotar la posicion en que nos han colocado los electores?

Cuando se presentó esa ley con una nobleza y generosidad que honra al partido que la propuso, se dijo que los diputados no podian recibir gracias ni honores mientras lo fuesen, y aun dejando inmediatamente la diputacion. Pues bien: ¿hay gracia mas estraordinaria que esta de que se trata, consistente en reconocer servicios no prestados nada menos que por espacio de 12 años?

Señores: esta cuestion se agota à los pocos momentos: ayer la agotó el señor Monares; y por lo mismo yo, que no quiero abusar de la bondad del Congreso, voy á sentarme, suplicándole que ya que con tanta generosidad tomó ayer en consideracion el voto particular del señor Hazañas, antes de votar el artículo 1.° consulte hoy lo que se debe á la consecuencia de los principios, mas que lo que se deba á las afecciones de la amistad.

El Sr. SAN MIGUEL: Veo que se discute dos veces una misma cosa. Los argumentos del señor Calvo Asensio en nada se diferencian de los de ayer, y espero rebatirlos de una manera muy sencilla.

Dice el señor Calvo Asensio que el pais debe felicitarse por la votacion de ayer, en razon á que el abuso hará que concluyan de una vez las cesantías, porque esa carga que pesa sobre el pueblo, es una injusticia, en razon á estar fundada en una gracia concedida à los que fueron empleados. Yo niego rotundamente eso de que las cesantias son injustas: y adviértase que no soy cesante. Habrà cesantías nulas: las habrà que se hayan fundado en documentos falsos; pero deducir de un abuso, de una falta de integridad en alguna ocasion, una proposicion tan absoluta como la que ha deducido el señor Calvo, es, señores, una cosa que no se comprende.

Pregunta S. S. ¿Solamente los empleados públicos hacen servicios al Estado? ¿Quién puede sostener ese absurdo, señores? Todos los ciudadanos sirven al Estado: le sirven el labrador, el comerciante, el artesano, el magistrado, el militar, todo el mundo; pero el comerciante, el labrador y el artista, al mismo tiempo que sirven al Estado, cuidan y se ocupan de sus intereses, de sus negocios, mientras el empleado olvida y desatiende los suyos por servir á la nacion, con la cual celebra un contrato que aquellos no hacen. Ahora bien: cuando ese empleado sirve con lealtad al pais, con integridad, y por el capricho de un ministro queda cesante, ¿es justo dejarle entregado á la miseria, en la edad, quizá en que ya no puede dedicarse á ninguna industria para ganarse la subsistencia? Creo que esto no puede quererlo nadie, y que el mismo señor Calvo Asensio, si fuera gobierno, no dejaria en la calle á esos beneméritos empleados, que no han hecho otra cosa que cumplir con la obligacion que se impusieron.

Ha citado S. S. la ley de incompatibilidades; cualquiera que le haya oido habrá pensado que el proyecto que se debate se ha hecho en provecho de los diputados á córtes. ¿Dónde está eso? ¿En qué artículo de esa ley se prohibe que los diputados puedan obtener indemnizacion por los daños que hayan sufrido? Esto en el caso de que este proyecto de ley no comprendiera mas que à los diputados, lo cual no es exacto.

El señor Calvo Asensio apela á la conciencia de los señores diputados para que mas ilustrados sobre la cuestion nieguen su voto al proyecto: yo tambien apelo á su conciencia, porque estoy seguro de que no verán hoy este asunto de distinta manera que lo vieron ayer.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo respeto la autoridad del señor San Miguel; pero esté seguro su señoría de que tengo conviccion en lo que defiendo, y de que á no ser asi no lo defendería.

Dice S. S. que segun yo, este proyecto parece hecho para los diputados esclusivamente, y que ayer votaron 86. Es cierto; pero de estos conozco yo á 25 á quienes comprende ese proyecto. Si el señor San Miguel apela á la conciencia del Congreso, yo por mi parte hago presente à los señores diputados que antes que la conveniencia propia está el interés general del pais.

El Sr. SAN MIGUEL: Si he apelado á la conciencia de los diputados ha sido siguiendo el ejemplo de S. S.

El Sr ULLOA: Creo que los que atribuyen á frialdad en las ideas progresistas la impugnacion al abono de los 11 años, son los que mas daño hacen al partido que tratan de defender. Cuando se ha hecho aquí un paralelo como el que hizo ayer el señor Calvo Asensio entre el partido moderado y el progresista, ¿qué dirá el pais de este último?

Cuando el partido moderado se ha negado siempre á concesiones semejantes à la que ahora se pretende, ¿qué dirá el pais comparando lo que hoy se pretende hacer por una Cámara esencialmente progresista, y lo que ayer no se atrevió á hacer el partido moderado, no muy escrupuloso por cierto en esto de favorecer á sus amigos?

Se dice que esta es una cuestion de justicia; pero ¿en dónde està? ¿cuál es su fundamento?

Y aun dado caso que fuera sólida la base en que se apoya el voto particular, ¿no le falta una circunstancia indispensable, que es la igualdad? Si los separados desde 1840 á 43, que lo fueron por causas políticas, alegasen ese derecho ¿qué diria el señor San Miguel? ¿Qué diria el señor Hazañas? Yo no votaria el abono que pidieran; pero tampoco votaré un privilegio para mi partido.

Entre tanto la cuestion es mas alta, y voy á presentar una consideracion que hasta ahora no se ha tocado. Si se aprueba el abono que se solicta, no será para mi otra cosa que la invasion del poder legislativo en las atribuciones del ejecutivo; porque si decimos que se abonen los años de servicio á los que fueron separados en 1843, venimos á declarar que aquel gobierno no pudo separarlos; y esto no es exacto, porque estuvo en su derecho. En efecto, señores: hay que distinguir entre el abuso que se puede hacer de un derecho y el derecho mismo. Yo condeno altamente el abuso que entonces se cometió; pero el derecho existia en favor del gobierno.

Se me dirá que hay empleados que no pueden ser separados: tales son los de la magistratura. Yo diré por mi parte que el veto deberia entonces limitarse á los magistrados, y añadiré además que la inamovilidad de la magistratura, no ha existido nunca en España de partido á partido, sino para los individuos del que ha dominado.

Por consiguiente, señores, yo, que soy el primero en elogiar la cousecuencia y patriotismo de los empleados de quienes se trata; yo, que quisiera que hubieran sido todos colocados y ascendidos, no puedo menos de censurar que se quiera echar sobre las córtes una deuda que el gobierno mismo debia ser el primero en satisfacer. Asusta el pensar lo que será de este pais el dia en que se abra la puerta al abuso que aquí se propone. Cuando en nombre de un partido se levantan ciertas personas, ¿no se levantará aquí, no una voz, sino mil, en favor del pais, que paga y no tiene la culpa de nuestras desgracias? Yo, señores, antes que todo, soy representante de la nacion, y debo sostener sus legítimos intereses.

En estos momentos en que vamos á sacar à los pueblos un anticipo forzoso, no me parece oportuno gravar á la nacion con una cantidad que no se sabe á lo que podrá ascender. Dentro de 20 años podria haber hasta 20,000 empleados comprendidos en esta gracia; y siendo esta una nacion de empleados, resultaria que se comerian à sí mismos.

El señor Hazañas nos ha dicho que solo hay cinco docenas en este caso.

Al decir esto ha incurrido en una alta inconveniencia; yo no puedo permitir que tratándose de un partido que considero nacional, se diga que solo hay ese escaso número de personas acreedoras á la recompensa de que se trata.

Si así se remunera á los que fueron separados en 1843, ¿qué se reserva para los que voluntariamente se han sacrificado por su patria, sin ser empleados públicos? No exageramos tanto. Si de recompensas se trata, consideremos que mas la merecen los que en dicha época dejaron sus destinos en los once años últimos, años de pobreza y de misiera; ha habido veces en que un hombre ha dirigido un memorial á un ministro como la última satisfaccion dada á su familia. Ese hombre está escluido de esa gracia, mientras no lo está el que ha influido secretamente y por medio de altas personas para que le diesen una colocacion que no ha obtenido. Respeto á la carrera de la magistratura, se mandó en 1851 que á los cesantes que se negasen á entrar en ella se les privase de sus derechos pasivos. ¿Mira esto el señor Hazañas como una pretension?

Por estas consideraciones que no amplio á fin de no molestar la atencion del Congreso, ruego á este que deseche el voto porticular.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Es crónico en el partido progresista usar buenas palabras con sus amigos y dejarles perecer de hambre. Yo soy liberal agradecido, y no puedo permitir que sigan en la miseria los que tanto han sufrido por sus opiniones desde 1843. La reaccion de dicho año obligó á muchos por decoro á dejar sus destinos, y hoy están aun sin que se les haya tendido una mano protectora.

Se ha dicho que votando este proyecto, se atacaban las prerogativas del poder ejecutivo, entre las cuales se cuenta la de nombrar y separar los empleados. ¿Se atacó esa prerrogativa cuando se dió la facultad de hacer esa reparacion respecto á los militares? No, ni se ha levantado una sola voz contra esa medida. Pues, ¿por qué se quiere hacer de peor condicion à la clase civil? Véase como este argumento carece de base.

Hubo algunos infelices que para mantener sus familias tuvieron que sacrificarse y ocultar en su corazon sus opiniones, y aun así fueron pocos los que lograron una colocacion, pues los moderados tenian una política propia suya que hasta el corazon de los hombres queria escudriñar. Esa es la conducta del partido moderado, de ese partido que cuando está vencido no cesa de invocar la justicia, el órden y la moralidad, y cuando es vencedor usa para sus adversarios de buenas palabras..... y puñaladas. (Aplausos.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Dispénseme el señor presidente, porque cuando hablo de opiniones no sé lo que me sucede. ¿En qué razon de justicia ni de conveniencia puede fundarse el no hacer ese abono à los que han sido victimas de sus opiniones?

No atacándose las prerogativas de la corona en el voto particular que se discute, y no siendo exacto que se va á poner al Tesoro en el conflicto que se dice, creo que la Asamblea se encuentra en el caso de aprobar el voto particular del señor Hazañas.

El señor Ulloa rectificó.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Habiendo tomado las córtes en consideracion el voto particular del señor Hazañas, muy pocas esperanzas tengo de conseguir el triunfo en esta discusion; pero el ser individuo de la mayoría y la conviccion íntima que tengo de que aprobándose ese voto barrenamos los principios del partido progresista, me ponen en el caso de decir cuatro palabras al congreso.

Se funda el voto de S. S. en los principios de moralidad política y de pública conveniencia á la par que en las inspiraciones de la justicia. Respetando y acatando el juicio de las córtes, me asombra que se pueda invocar la pública conveniencia, y mas aun la justicia: para patrocinar un proyecto de proporciones tan mezquinas como el que se discute. ¿Exige el público y la moralidad política que por medio de una ficcion escandalosa se suponga oficialmente que han servido 11 años hombres que no han servido ni un solo dia? ¿Esto justo que por esa ficcion gravemos al Tesoro pùblico con cuantiosas sumas? Y no se diga que serán 300,000 rs., porque teniendo presente lo que han ocurrido con el abono desde el año 23 al 34, subirá el de ahora á 3 ó 4 millones.

¿Y en qué consideracion de justicia puede fundarse el voto del señor Hazañas? ¿No ha habido derecho y facultades en la corona para separar á esos funcionarios? Nuestra constitucion y todas las constituciones del mundo conceden á la corona esas facultades, y pudiendo ser separados, ¿cómo se invoca la justicia? No hay, pues, justicia, no hay moralidad en la medida que se propone, y mucho menos público interés.

El señor San Miguel, cuya respetabilidad y talento venero mucho, ha hecho la apología de las cesantías, de esa subvencion ominosa que ha venido á matar todas las carreras, y á sobreponer el favor al mérito y á los servicios. Seguramente que tal subvencion no merecia un apoyo tan distinguido, puesto que no pueden defenderse ni en el terreno de la razon, ni en el de la justicia, ni en el de la conveniencia del servicio público.

El señor Hazañas hace en su voto particular una alteracion que creo sumamente perjudicial, pues al fijar la fecha de 1.° de julio del proyecto del gobierno y trazar la de 20 de mayo, hace una profunda asociacion de grandes consecuencias políticas y económicas: no parece sino que S. S. quiere remover las cenizas de los tristes hechos que tuvieron lugar durante los dos ó tres meses en que el partido progresista aparecia destrozado por luchas intestinas. Pero lo que me ha causado mayor estrañeza es que los mismos señores que siempre han clamado aqui por economías hasta por sistema, hayan sido los primeros en esta cuestion para gravar el presupuesto con la pesada carga con que vamos à gravarle si aprobamos el voto particular; carga, señores, que no bajará de 3 á 4 millones. Tened presente ademas que si hoy votais esto, los moderados seguirán mañana vuestra conducta con sus se-

cuaces, y es muy de temer que este partido vuelva, atendido el movimiento sucesivo que los partidos políticos tienen en nuestro pais.

En el régimen constitucional, señores, no pueden los partidos perpetuarse en el mando; y si ahora se aprueba esto contra vuestros principios y vuestra consecuencia, os sellais los lábios para defender los intereses del pais si varia la situacion.

Yo, señores, no me puedo esplicar la trasformacion que ha habido aqui despues de haber sido contraria la opinion del Congreso en las secciones y temo mucho que esto haya sido solo nacido de la impresion que en vuestro buen corazon hayan hecho las súplicas de nuestros correligionarios: pero no puede menos de hacer presente que ante todo están los principios que siempre hemos procurado conservar incólumes, y á que ahora se va á faltar gravando al pais considerablemente, reconociendo dos ó tres distintas séries de empledos, de los que unos han servido durante los 11 años, y otros no.

Yo creo que á esos funcionarios debia el gobierno remunerarlos de otra manera, en la forma conveniente en que debia hacerse; pero no del modo que hoy se pretende, faltando á la justicia y la equidad, contrariando el público interés, y sentando un precedente que podrá ser muy funesto, razones todas por lás que creo que las córtes no estan en el caso de votar ese art. 1.° del particular del señor Hazañas.

El señor San Miguel rectificó.

El Sr. HAZAÑAS: Yo siento, señores, que el gobierno no haya atendido tal vez por falta de tiempo à esos beneméritos empleados: los habia que llevaban 14 y aun 18 años de servicios, y en esos 11 años se ha inutilizado algunos sin poder adquirir los derechos que indudablemente hubieran ganado à no haber sido tan consecuentes. Por eso propongo, no solo para los que renunciaron, sino tambien para los que fueron separados de sus destinos, porque muchos no quisieron renunciar y aguardaron á que los quitaran, porque no tenian con que mantener á sus familias, y renunciando perdian el derecho à la cesantía.

Voy á decir al señor Rivero Cidraque la razon que he tenido para alterar la fecha del art. 1.°, y en esto creo que convendrá S. S. en que he hecho perfectamente.

Las disensiones políticas que nos condujeron el año 43 á la desventura que hemos esperimentado, tuvieron lugar en virtud del pronunciamiento que se hizo en Málaga el dia 23 de mayo de aquel año. Yo no podia olvidarme de los hombres que fueron leales y consecuentes al gobierno legítimamente constituido que representaba el duque de la Victoria, nombrado regente del reino por la voluntad de la nacion española, ni tampoco podia escluir á los que tomaron parte en aquel pronunciamiento, seguro de que lo hicieron por efecto de la exaltacion de sus opiniones, y porque creyeron que aquella era una mala administracion.

Señores: estoy lleno de satisfaccion por la tolerancia con que oyen mis palabras todos los señores moderados que me rodean y con cuya amistad me honro.

Ya que tengo á mi lado á mi particular amigo el señor Ulloa, voy à tranquilizarle diciéndole que ninguno de los empleados á quienes corresponde el derecho que yo trato de que se les conceda, existirán dentro de 25 años.

Ademàs, las cesantías terminan pronto, gracias á don Alejandro Mon que quitó ese derecho en 1845. En adelante solo se tendrá opcion à jubilaciones, y está perfectamente dispuesto que se haga asi. Creo haber sasisfecho en esto es el escrúpulo de S. S.

Pero no quiero molestar mas la atencion de los señores diputados. Voy á concluir, no sin dar antes las gracias á la Asamblea por la benevolencia con que se ha dignado escuchar mis desaliñadas frases, suplicando á las córtes se sirvan aprobar el voto particular que he tenido la honra de someter á su deliberacion.

Despues de rectificar los señores Rivero Cidraque, Ulloa y Hazañas, se declaró el punto suficientemente discutido; y puesto á votacion el artículo, fué aprobado por 61 votos contra 41.

Leido el art. 2,° fué aprobado sin discusion.

Leido el art. 3.° dijo

El Sr. BAYARRI: Me parece estraña la disposicion que encierra este articulo, puesto que convierte á los diputados de la nacion en tribunal...

El Sr. HAZAÑAS: Si V. S. me permite, diré que retiro ese artículo.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirado, y terminada la discusion de este proyecto de ley. Ahora se vá à discutir el relativo á los deportados á Filipinas.

Leyóse dicho proyecto (*véase el Apendice* 2.° *el número* 159 *del Diario de las Sesiones*), y no habiendo quien tuviera pedida la palabra sobre la totalidad se pasó á la discusion por articulos, siendo aprobados sin debate el 1.° y 2.°

Leido el art. 3.°, decia asi:

«Los comprendidos en el art. 1.° que no hubiesen pertenecido á las carreras militar, civil y eclesiástica, tienen el derecho à ser empleados con preferencia en los destinos públicos, segun sus padecimientos, capacidad y circunstancias personales, á juicio del gobierno de S. M.»

El Sr. NOCEDAL: Debo declarar ante todo que no me he enterado hasta este mismo momento de que se estaba discutiendo este proyecto de ley, porque á haberlo entendido asi, hubiera pedido la palabra sobre la totalidad.

Dicho proyecto se ha puesto á discusion á última hora y en medio de la bulla que hay siempre que se celebra una votacion nominal importante; y como se ha aprovechado, sin querer la ocasion en que habia muy pocos diputados en los bancos, hasta que se ha leido el art. 3.° no sabia yo, repito, que se estaba discutiendo ese famoso asunto. Segun el proyecto, en el momento que un partido llega al poder, se trata á este pais lo mismo que si el que acaba de caer del mando fuese de una raza opuesta, y como si la nacion hubiera estado gobernada por espacio de 11 años por conquistadores normandos ó sajones, no por un partido natural del mismo pais.

Es preciso ante todo confesar que este no es el primer paso que se dá en la funesta carrera por la cual han ido entrando las córtes de algunos dias á esta parte, puesto que este proyecto se dá la mano con el aprobado ayer y hoy, levantando un monumento á los fusilados en el Carral por haber cometido un delito previsto por las leyes, y concediendo un abono de años de servicio que no se han servido. ¿A dónde vamos à parar, señores diputados? ¿No era mas conveniente declarar ilegítimos los gobiernos que se han sucedido desde 1843 à 1854? Esto era mas lógico que todo lo que se viene haciendo. Esto era mas conveniente que no conceder premios y honras á los que fueron deportados á Filipinas; ¡y qué honras! las cruces de las órdenes militares.....

El Sr. GARCIA RUIZ: Esta parte del artículo se ha retirado.

El Sr. NACEDAL: No se ha dicho de oficio al Congreso.

El Sr. secretario BAYARRI: Si V. S. hubiera atendido à la lectura del artículo 3.°, habria visto que esa parte estába retirada.

El Sr. NOCEDAL: Tiene V. S. razon; pero por eso dije al empezar mi discurso que á última hora no se debe poner á discusion un proyecto de ley tan importante.

El Sr. PRESIDENTE: Ese es un cargo al presidente, y V. S. no está autorizado para hacerlo, porque el reglamento da al presidente la facultad de señalar las materías que se han de discutir, y este proyecto está á la órden del dia desde el martes; por lo cual, no habiéndose podido continuar la discusion de la reserva por la ausencia del señor ministro de la Guerra, y no habiendo otros asuntos señalados, ha sido necesario dar principio á este debate.

(*Se concluirá.*)

ESPAÑA.

MADRID 16 de julio.

La *Libertad*, periódico que se publica en Zaragoza, desmiente las noticias que han circulado últimamente sobre la proclamacion de la independencia de la corona de Aragon y Navarra, en las líneas siguientes:

«Circulan dias hace absurdos rumores acerca de próximos trastornos en que se da á Zaragoza una gran parte, suponiendo que ha de proclamarse mas ó menos pronto la independencia de la coronilla de Aragon y del reino de Navarra, designando á personas elevadas por su posicion como cómplices ó autores de tan insensato proyecto. Son muchos los pormenores que se dán acerca de esta supuesta maquinacion, y algunas cartas dirigidas á Zaragoza en ese sentido desde Valencia y otros puntos,

Nuestro cólega atribuye todos estos rumores á los enemigos de la libertad.

(*Nacion.*)

La pasada semana ha sido notable en los fastos del congreso.

Ha logrado pescar la palabra el señor Moyano acerca de universidades. ¡Era su fuerte!

Nocedal ha hablado tambien para aclarar una duda, y en efecto, no la aclaró.

Esto ha sido ir de Herodes á Pilatos.

A estas horas PERO-GRULLO no ha podido averiguar cual de los dos lo hizo peor.

Hablando de la rebelion montemolinista, los absolutistas de Madrid la reprueban.

Los *polacos* aseguran que no ha sabido hacerse.

Es natural ¡ha fracasado!

(*Pero-grullo.*)

CORREO DE HOY.

El vapor correo *Mahones* ha fondeado hoy en el puerto de Alcudia conduciendo la correspondencia y 35 pasageros que se han dirigido á Mahon sin la menor novedad.

DISPOSICIONES OFICIALES.

Las únicas disposiciones importantes son el nombramiento de Capitan general para esta provincia espedido à favor de don Narciso de Ametller y trasladando á don Bernardo Echaluce á una plaza de ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina.

MADRID 19 de julio.

El general Villalonga acaba de sufrir un ataque de cólera, el que ha vuelto á aparecer, si bien benignamente, en Valencia. El gobierno recibió antes de anoche un parte manifestándole que aquel general estaba fuera de peligro.

—Se dice que hay el pensamiento de nombrar al general Dulce gefe de Estado Mayor de la M. N. de Madrid.

—Por mas que algunos periódicos digan lo contrario podemos asegurar que *hasta hoy* el general Villalonga no ha hecho todavia dimision del cargo de capitan general de Valencia y Murcia.

—Las prisiones de algunos demócratas que dijimos ayer haberse hecho en Valencia reconocen por causa el descubrimiento alli de una conspiracion en sentido republicano.

—Sabemos positivamente que el gobierno ha acordado que se retire el señor Pacheco de Roma. La órden debe partir de un momento á otro si es que no se ha dirigido yá á nuestro representante cerca de la Santa Sede.

—El señor ministro de Fomento se ocupa con toda asiduidad de la confeccion de la ley á la que han de sujetarse los fabricantes y obreros de Barcelona. Este trabajo del que anticipadamente, si podemos, hemos de dar noticia, se presentará en breve al consejo de ministros.

—La faccion de los Hierros, segun partes recibidos hoy mismo, ha desaparecido, volviendo los facciosos á sus madrigueras, y afanándose las columnas en vano por descubrir su paradero.

Idem 20.

Se ha dispuesto que las compañías disciplinarias, segun vayan organizándose marchen todas á reforzar la guarnicion de Melilla.

—Los despachos telegráficos recibidos por el gobierno de S. M, hasta la hora mas avanzada en que cerramos esta carta, presentan á toda España completamente tranquila.

Idem 21.

Por real órden fecha de ayer, S. M. la Reina ha mandado dar las gracias al pueblo á la Milicia Nacional y á las autoridades de Madrid por el órden admirable que ha reinado en la Córte en los dias aniversarios de las jornadas de julio.

—Ayer hubo en Madrid 29 individuos del cólera y 19 muertos; 10 de estos fueron de los atacados en el dia.

—El gobierno ha decidido que de los fondos destinados en el presupuesto para alivio de las calamidades públicas, se ausilie inmediatamente á aquellas provincias donde el cólera está haciendo mayores estragos. La de Madrid sabemos que ha recibido ya 200 mil reales.

—Ayer vino á Madrid para celebrar consejo de gabinete el señor ministro de Estado, que como es sabido, reside ordinariamente en el Escorial al lado de S. M. la Reina. En este consejo de ministros, que fué largo, se acordaron, segun hemos oido, las bases de la nota *memorandum*, que debe dejar al señor Pacheco comunicada á la Santa Sede á su salida de Roma, y de la que debe darse copia á todos nuestros representantes en el estrangero para que pongan en conocimiento de las potencias cerca de las que están acreditados, las razones que justifican la conducta del gobierno español en sus diferencias con la córte romana.

—Se ha dicho que en el consejo de ayer se acordó igualmente dirigir un manifiesto á la nacion sobre sus relaciones con Roma; pero esta noticia es completamente falsa.

—Queda completamente desmentido lo que se ha dicho de la aparicion de facciosos hácia el distrito judicial de Villacarrillo en la provincia de Jaen.

—Segun las últimas noticias oficiales, el órden se ha restablecido del modo mas completo en Badajoz, procediéndose al desarme de los nacionales que habian hecho causa comun con los incendiarios.

—*Importantisimo.* El gobierno ha recibido hoy despachados telegráficos concebidos poco mas ó menos en los términos siguientes:

Valladolid 21 de julio á las 12 de la mañana.—El coronel Carrion, conocido por Villoldo y un hijo suyo con sus armas y caballos han sido capturados por el brigadier Senespleda á consecuencia de instrucciones que el lúnes último le dió el capitan general.

=El señor ministro de Hacienda ha acudido hoy á los tribunales denunciando un artículo del *Parlamento* de anteayer en que con equivocacion, apreciaba este periódico la operacion de crédito últimamente hecha por el Sr. Bruil. No tratamos de condenar al periódico ni favorecer al ministro, pero sí decimos, porque esta es la verdad, que el señor Bruil en este asunto no ha hecho mas que cumplir lo que anteriormente estaba mandado de real orden. S. M. *mandó* que se pusieran 200 millones de deuda consolidada á disposicion del director general del Tesoro.

Barcelona 23 de julio.

Hace dias que recibimos noticias de Sevilla participándonos la desgraciada muerte del general Schelly y su familia en número de 13 personas, atribuida al cólera. No la quisimos trasladar á nuestros lectores hasta tener un conocimiento de su certeza, porque creemos que los periódicos deben de ser muy parcos en dar noticias que puedan alarmar los ánimos de sus lectores.

Segun cartas posteriores, resulta que si bien fallecieron, fué debido à una fatal equivocacion de la cocinera, quien empleó como condimento en la comida la cicuta menor, confundiéndola con el peregil.

Un suceso por el estilo aconteció recientemente en un colegio de Bellune (Italia), donde perecieron á causa de la cicuta menor cincuenta pensionistas, creyéndose tambien que eran víctimas del cólera: pero la ciencia mèdica al verificar la autopsia desvaneció este error.

Será preciso desde ahora en adelante recomendar á los cocineros y fámulas el conocimiento del destructor vegetal para que no lo confundan con el peregil.

—De Vich y de Cervera han salido algunas fuerzas del ejército en persecucion de algunos pocos hombres armados.

—De Aroncias escriben á la *Corona de Aragon:*

«En la noche del 21, tres hombres armados se han llevado á un propietario de aquellas inmediaciones por el cual piden un crecido rescate.»

San Hilario Sacalm 22 de julio.—(*Correspondencia del Constitucional.*)—Ayer por la noche pasó cerca es a villa el cabecilla Juvany, que hasta el presente habia estado oculto en las escabrosidades de Monseny, iba con 20 hombres armados, se sabe que su objeto es dirigirse á la frontera para desde alií entrar en Francia, andan de noche para burla

la vigilancia del pais, han manifestado que hasta ahora habian aguardado las órdenes de Marsal y otros, pero que viendo que se habia frustrado su intento no querian permanecer mas en su escondrijo. En esta se goza de mucha tranquilided. Uno de estos dias llegó con el objeto de tomar las aguas, el Escmo. señor D. Juan Aldama sujeto muy amable y que se franquea mucho con los bañistas de los que ya hay una buena coleccion, y entre ellos, sugetos de buen humor que mantienen animada la reunion.

—De Andorra escriben que han entrado 24 carlistas dirigiéndose á la Seo de Urgel. Se dice que los cabecillas son Borges y un canónigo llamado Crebuet de Tremp.

Solsona 21 de julio.

Ayer se recibió la noticia de que en Fornols habian aparecido los cabecillas Borges, Tristanys y el llamado Fanech de dicho pueblo, con otros gefes carlistas, que entre todos serian unos veinte y cinco. Inmediatamente salió una partida de tropa en direccion á la montaña. Por la noche llegó otro parte, y salió toda la fuerza que tiene en esta el regimiento de Almansa con la escuadra de Mozos, quedando la Milicia para dar el servicio de la plaza.

—A las diez de la noche he sabido que acababa de llegar la tropa que salió en la anterior, la que ha llegado hasta San Lorenzo; y no habiendo podido adquirir ninguna noticia del paradero de los carlistas, y además estando toda la montaña ocupada por tropas salidas de Urgel y por M. N. de la misma ciudad y varios pueblos, han regresado á esta para dirigirse à donde conviniese.

Idem 22 de id.

A las nueve de la mañana ha llegado una columna de tropa y Milicia nacional de Cardona, que ayer tarde se apostaron en el pueblo de Miner y punto llamado la Flabnta, que es otro de los pasos para dirigirse á las escabrosidades de los pueblos de Ardavol y Llauera, guarida de los Tristanys. Tambien otra columna salió de Cardona que se situó ayer en el Santuario de Pinos, y se cree que otra de parrotes que estaba en Calaf, habrà salido para el mismo punto.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Paris 21 *de julio*.—El general Pelissier ha dirigido al gobierno el siguiente parte:

«Delante de Sebastopol, 19 de julio á las 11 de la noche.—Ningun hecho particular puedo anunciar, y si únicamente que el cólera ha desaparecido del todo.»

—Un parte de Dantzig, fechado ayer, dice, que el grueso de la escuadra aliada del Báltico habia anclado en la isla de Nargen.

Turin.—Se habla de preparativos militares en Lombardía.—El abastecimiento de las fortalezas hace prever nuevas dificultades entre el Austria y el Piamonte.

—Las noticias recibidas por el *Carmelo* llegado hoy á Marsella, con fecha del 12 de Constantinopla y de Crimea del 8 no ofrecen interés.

Los ejércitos se ocupaban en esta fecha en levantar nuevas baterías, y en abrir caminos contra la plaza.

—Las noticias de Asia son poco favorables á los turcos; la guarnicion de Kars rodeada por los rusos, espera con todo mantenerse hasta la llegada de sus refuerzos.

—Delante de Sebastopol, 18 de julio por la tarde.

Los rusos han hecho esta noche contra nuestras lineas de ataque algunas pequeñas salidas por el lado de Inkerman, y han sido rechazados.

Hoy he visitado los trabajos de fortificacion de Kamiesch; marchan bien y se adelantan.

—Escriben de Roma el 11, que aquel mismo dia á las diez y media de la mañana, Defelici, el autor del atentado contra el cardenal Antonelli, fué decapitado en la plaza *Dei Cherchri*. Defelici murió arrepentido y con todos los ausilios de la Religion.

PALMA.

GACETILLA LOCAL.

Desgracia.—Ayer tarde se prendió fuego á una casa de las inmediaciones *del Coll d' en Rebasa* de cuyas resultas parece murió abrasada una jòven de unos diez y seis años de edad.

Regocijo.—La fiesta celebrada en honor del apóstol Santiago, patron de España, por los vecinos del barrio de la *Pescaderia vieja*, estuvo anoche muy lucida y animada. No podia ser de menos, las diversiones gratis siempre estan muy concurridas.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN PANTALEON, MARTIR.

VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Horas.		*Term.°*	*Bar.°*	*Higróm*
Ayer..	5 de la t.	22 grad.	28 p. 1	75 grad.
Hoy.	7 de la m.	18 »	28 » 2	75 »
	12 del dia.	22 »	28 » 2	75 »

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 50 ms.
Pónese.... á las ... 7 » 10 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 6 ms. 8 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan de la Union, don Ildefonso Maria Parras.

Parada: Union, Artillería y Milicia Nacional.

Hospital y provisiones; B.ª de Ultramar.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

GOBIERNO DE PROVINCIA
de las Baleares.

Seccion de Hacienda.—*En la Gaceta de Madrid del dia* 18 *del mes actual número* 928 *se halla inserta la ley de* 14 *del mismo sobre emision de* 230 *millones de reales, y el real decreto y la órden circular de la Direccion general de contribuciones comprensivos uno y otra de varias reglas para el cumplimiento de cuanto en aquella ley se dispone, cuyos documentos á la letra son como sigue:*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para emitir 230.000,000 de reales en billetes del Tesoro, aplicables única y esclusivamente al pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros.

Art. 2.º Estos billetes disfrutarán de un interes anual de 5 por 100, y su tipo de emision será de 90 por 100, siendo admitidos por todo su valor.

Art. 3.º Para abono de los intereses se tendrá por mes vencido el corriente de la fecha.

Art. 4.º Si pasados 30 dias desde la publicacion de esta ley no se hubiesen cubierto los 230.000,000 de la emision indicada en el artículo 1.º, procederá el Gobierno á la distribucion de los billetes sobrantes entre los contribuyentes que paguen 500 ó mas reales por las contribuciones de inmuebles, cultivo, ganaderia, industria y comercio en la parte de sus cuotas porque no se hubiesen interesado anticipadamente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El ministro de Hacienda, Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º La emision de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro para que se halla autorizado el Gobierno por la ley de 14 del corriente se distribuirá en las provincias del Reino con arreglo al repartimiento que resulta de la nota adjunta.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias, luego que reciban la citada ley y este real decreto, de cuyo cumplimiento quedan encargados, dispondrán su insercion en los Boletines oficiales, dándole además toda la publicidad posible, valiéndose al efecto de los medios que juzguen oportunos.

Art. 3.º En los 30 dias siguientes á la publicacion de la ley, las Administraciones de Hacienda pública y los Ayuntamientos de los pueblos admitirán indistintamente todas las suscriciones que se hagan en favor de la emision, sean ó no contribuyentes por territorial é industrial los que las verifiquen, y sean cualesquiera las cantidades por qué se suscriban.

Art. 4.º Terminado el plazo de los 30 dias siguientes al de la publicacion de la ley, no se admitira suscricion alguna voluntaria.

Art. 5.º Los suscritores disfrutarán el beneficio del 10 por 100 de la cantidad que satisfagan, y el interés anual de 5 por 100, á contar desde el dia 15 de julio de este año.

Art 6.º Si llegase el caso de que el importe de las suscriciones excediese de los 230 millones de reales, para cuya emision en billetes del Tesoro està facultado el Gobierno, se devolverà el exceso de la suscricion por el mismo tipo en que se admitió, abonándose el premio de 6 por 100 anual, á contar desde el dia en que se hizo el pago hasta aquel en que se verifique el reintegro.

Art. 7.º Para la devolucion de las cantidades pagadas con esceso al importe total de la emision se formará el oportuno repartimiento entre todos los suscritores no contribuyentes.

Art. 8.º Trascurrido el plazo de los 30 dias sin haberse cubierto el importe de la emision con las suscriciones voluntarias, la diferencia que resulte para completar los 230 millones se distribuirà de nuevo entre las provincias, y su pago será obligatorio para los contribuyentes.

En este repartimiento no se comprenderán los que ya se hubiesen suscrito por el importe de sus cuotas.

Art. 9.º Comunicada que sea á los gobernadores la cantidad con que deba concurrir cada provincia por distribucion forzosa, con arreglo al art. 4.º de la ley, la administracion formará el repartimiento entre los pueblos y contribuyentes que satisfagan una cuota total de 500 ó mas reales por las contribuciones territorial é industrial y de comercio.

Se aglomerarán para formar aquel tipo las cantidades que por cada una de estas contribuciones se satisfagan en diferentes pueblos dentro de una misma provincia.

Art. 10. Quedan esceptuados de contribuir á esta emision todos los bienes comprendidos en la ley de desamortizacion de 1.º de mayo último.

Art. 11. Los contribuyentes forzosos comprendidos en el segundo repartimiento solo tendrán derecho al interes de 5 por 100 anual de las cantidades que satisfagan. El pago lo verificarán de por mitad en 15 de setiembre y 15 de noviembre próximos venideros, y el interes del 5 por 100 empezará à contarse desde el dia 1.º de dichos meses.

Art. 12 Los suscritores voluntarios satisfarán en el acto las cantidades por que se suscriban, sin cuyo requisito no se considerarán como tales suscritores.

Art. 13. La recaudacion forzosa se verificará por las listas cobratorias que se pasarán à los recaudadores y ayuntamientos encargados de la cobranza de las contribuciones ordinarias.

Art. 14. Los contribuyentes forzosos que no satisfagan sus cuotas en los dias señalados en el art. 11 seràn apremiados á ello por los mismos trámites de instruccion que para las contribuciones ordinarias.

Art. 15. Tanto los ayuntamientos como los recaudadores facilitarán recibos provisionales por el valor nominal de las suscriciones ó cuotas descontando en el acto á los suscritores voluntarios el 10 por 100 que determina el art. 2.º de la ley.

Art. 16. El importe de las suscriciones voluntarias que se hagan en las capitales de provincia ingresará directamente en las Tesorerias.

Art. 17. Las cantidades que hagan efectivas los Ayuntamientos y recaudadores ingresarán en Tesorería con distincion de pueblos y contribuyentes.

Art. 18. Simultáneamente al ingreso en Tesorería de las cantidades procedentes de suscriciones voluntarias se hará el abono del 10 por 100 de bonificacion.

Art. 19. Por premio de cobranza y conduccion de caudales se abonará de los fondos del Tesoro una cantidad igual á la en que esté subastada la recaudacion de la contribucion territorial, pero solo por el líquido que ingrese en Tesorería.

Art. 20. Los recibos provisionales de que trata el art. 15 se canjearán por billetes del Tesoro, divididos en seis séries de á 100, 200, 500, 1,000, 2,000 y 4,000 rs.

Art. 21. No se comprenderán en los repartimientos cantidades que representen unidades ni fracciones de real, y por las decenas que no completen el importe de un billete de la primera série se espedirán certificaciones de residuo que tendrán la misma representacion y abono de interés que los billetes del Tesoro.

Art. 22. Se admitiràn por las oficinas de Hacienda pública de Madrid las suscriciones y pagos que se soliciten por contribuyentes de otras provincias, dàndose à estas los avisos oportunos, y espidiéndose á los interesados cartas de pago por la Tesoreria, que seràn canjeadas por billetes del Tesoro.

Art. 23. Por el Ministerio de Hacienda se dictaràn las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este real decreto.

Dado en S. Lorenzo á 15 de julio de 1855.—Està rubricado de la real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Repartimiento de 230 *millones de reales entre los contribuyentes que, por territorial é industrial y de comercio, satisfacen cantidades de* 500 *ó mas reales, con espresion de lo que corresponde á cada una de las provincias del Reino.*

PROVINCIAS.	Rs. vn.
Albacete	3.218,000
Alicante	5.605,000
Almeria.	1.769,000
Avila.	1.713,000
Badajoz.	5.545,000
Barcelona.	19.550,000
Burgos	1.392,000
Cáceres.	3.948,000
Cádiz	15.496,000
Castellon	1.678,000
Ciudad-Real.	5.081,000
Córdoba	10.069,000
Coruña.	2.027,000
Cuenca.	2.761,000
Gerona	5.863,000
Granada	7.116,000
Guadalajara.	1.726,000
Huelva	2.534,000
Huesca	3.112,000
Jaen	7.275,000
Leon.	1.729,000
Lérida	3.071,000
Logroño	2.549,000
Lugo.	1.218,000
Madrid.	22.717,000
Málaga.	8.764,000
Murcia.	5.982,000
Orense	782,000
Oviedo	2.280,000
Palencia.	2.658,000
Pontevedra	1.337,000
Salamanca	2.022,000
Santander.	1.720,000
Segovia	1.448,000
Sevilla	18.959,000
Soria.	542,000
Tarragona.	4.589,000
Teruel	2.101,000
Toledo	7.662,000
Valencia	8.067,000
Valladolid.	3.939,000
Zamora.	2.430,000
Zaragoza	8.697,000
Baleares	4.620,000
Canarias	2.639,000
Total.	230.000,000

Madrid 15 de julio de 1854.—Juan Bruil.

Direccion general de Contribuciones.—Circular.—Con objeto de que en las operaciones relativas á la emision de los 230 millones de reales para que ha sido autorizado el Gobierno de S. M. por la ley de 14 del corriente mes haya la uniformidad y exactitud que son necesarias; esta Direccion general ha acordado que à fin de cumplir cuanto se dispone en dicha ley y en el real decreto de 15 del mismo se observen las reglas siguientes:

1.ª Las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias, en el acto de recibir esta circular, se dedicarán á formar por pueblos y conceptos un registro de todos los contribuyentes de la provincia que paguen 500 ó mas reales por las cuotas totales de contribucion territorial é industrial y de comercio, con separacion de pueblos, ajustado al modelo núm. 1.º (1).

(1) *No se insertan los modelos porque creemos son de poco ó ningun interes á nuestros lectores.*

2.ª De estos registros se formará un resúmen con arreglo al modelo núm. 2.°, y sobre la cantidad de su importe se distribuirá la que corresponda á la provincia en el repartimiento que acompaña el citado real decreto.

3.ª No se incluirán en estos registros los contribuyentes que lo sean como propietarios de los bienes comprendidos en la ley de desamortizacion de 1.° de mayo último.

4.ª Son contribuyentes todos los que figuren como tales en los repartimientos de la contribucion territorial del presente año, y los que lo sean á la industrial al tiempo de formarse los registros.

Son ademas contribuyentes los que por las diferentes cuotas de territorial ó de industrial que satisfagan en diversos pueblos de la misma provincia lleguen á completar el tipo de 500 rs. en cualquiera de dichas contribuciones, pero no se reunirán para ello las cuotas de las dos.

Estos contribuyentes se comprenderán en los registros del pueblo de su vecindad.

5.ª Terminado el repartimiento de que trata la regla segunda, se comunicará á los Ayuntamientos respectivos para que los contribuyentes puedan enterarse del máximum de cuota que puede corresponderles, y sirva de dato para las suscriciones que se presenten.

6.ª Se admitirán suscriciones dentro del plazo que señala el art. 4.° de la ley á todos los que pretendan hacerlas, con sujecion al art, 3.° del real decreto, á los 30 dias de su publicacion en la *Gaceta*.

7.ª Al dia siguiente de terminado dicho plazo, los Ayuntamientos de los pueblos remitirán á los Gobernadores listas nominales de las suscriciones satisfechas, con expresion de las cantidades por qué lo haya verificado cada individuo, distinguiendo las que correspondan á los contribuyentes comprendidos en los registros, por el todo ó á cuenta de sus cuotas, por exceso de estas, y las hechas por particulares.

8.ª Son preferidos en la suscricion voluntaria los contribuyentes que pagan cuotas desde 500 rs. en adelante, y se cuidará con especial esmero de que se distingan bien, para que si llegase el caso previsto en los artículos 6.° y 7.° del real decreto, la devolucion de las cantidades que excedan de los 230 millones se verifique solo á los suscritores particulares, á fin de que quede en beneficio de los contribuyentes la bonificacion de 10 por 100 que concede el art. 2.° de la ley.

9.ª Las suscriciones en las capitales de provincia se harán ante los Gobernadores ó Administradores de Hacienda pública, y su importe ingresará directamente en Tesorería por los mismos suscritores.

10. Los Gobernadores de provincia adoptarán las disposiciones convenientes para que al finalizar el plazo de los 30 dias pueda conocerse inmediatamente en las Administraciones el importe de las suscriciones.

De estas se formará una nota arreglada al modelo núm. 3.° que se remitirá á la Direccion por el correo mas inmediato.

11. Con vista de estas notas se hará un nuevo repartimiento, señalando á cada provincia la cantidad que debe distribuírsele de los billetes cuyo importe no haya sido suscrito voluntariamente.

12. Recibido este señalamiento por los Gobernadores, dispondrán inmediatamente su repartimiento entre los contribuyentes no suscritores, ó que no hubieren completado el importe de sus cuotas, adicionando á los registros de que trata la regla 1.ª la cantidad con que deban contribuir para hacer efectivo el completo de la emision.

13. En este reparto, como en el primitivo, se procurará que no aparezcan cantidades que representen unidades ni fracciones de real, sino décimas justas.

De este repartimiento se dará noticia á la Direccion, remitiéndole copia segun el modelo núm. 2.°

14. Terminado el repartimiento, se comunicará á los Ayuntamientos para conocimiento de los contribuyentes, y simultáneamente se pasarán listas cobratorias á los recaudadores para que procedan á la cobranza.

15. Los Gobernadores dispondrán lo conveniente para que los Ayuntamientos se encarguen de la cobranza de esta emision en aquellos pueblos en que no quieran hacerse cargo de ella los recaudadores por cuenta de la Hacienda.

Estos podrán aceptar ó no la recaudacion de que se trata, bajo las mismas bases y garantías que las de las contribuciones ordinarias; pero no podrán admitir las de un número determinado de los pueblos de su contrata, sino que la afirmacion ó negativa que debe preceder por escrito lo será por todos los pueblos de que estén encargados.

16. La recaudacion de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forzosos se verificará en dos plazos, que vencen en 15 de setiembre y 15 de noviembre próximos venideros, y son apremiables desde los siguientes dias por los mismos trámites que para las contribuciones ordinarias.

17. Los recaudadores de contribuciones ó ayuntamientos encargados de la cobranza ingresarán en Tesorería las cantidades que vayan recaudando en los períodos que señalen los gobernadores, que nunca excederán de ocho dias, y acompañarán á esta remesa lista nominal de los sugetos de que proceda cuyas listas conservará la administracion para vigilar la cobranza.

18. Al tiempo de hacer las entregas en Tesorería se les abonará el premio de cobranza equivalente al que se satisfaga por la contribucion territorial, pero solo por el líquido ingreso.

19. A los contribuyentes que directamente no hagan los ingresos en Tesorería se les expedirán recibos provisionales que en su dia se cangearán por billetes del Tesoro ó certificaciones de residuo con arreglo á los modelos 4.° y 5.°.

20. Las cartas de pago que se expidan por las Tesorerías lo serán por el importe total de las suscriciones voluntarias, y simultáneamente se hará el abono en las cuentas del Tesoro del 10 por 100 de bonificacion, con arreglo á lo que sobre el particular determinen las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública.

21. Las cuotas de los contribuyentes que soliciten satisfacerlas en la Tesorería de la provincia de Madrid se rebajarán de los cargos de la provincia y pueblos respectivos.

22. Luego que empiece la recaudacion de los 230 millones, se dará aviso á la Direccion cada dos dias de la cantidad que haya ingresado en Tesorería ajustado al modelo número 6.°

23. Las administraciones abrirán una cuenta á cada recaudador ó ayuntamiento, en que con distincion de contribuciones y pueblos llevarán el cargo de la emision, solventándolo con los ingresos en Tesorería.

La direccion se promete que con las reglas que preceden el servicio de la emision de los 230 millones de reales podrá desempeñarse con exactitud y regularidad, sin dar lugar á consultas ni interpretaciones que puedan perturbar el espíritu y letra de la ley y real decreto á que se refieren; mas sin embargo los gobernadores ó la administracion podrán consultar lo que consideren conveniente y que á su juicio no se encuentre bien determinado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de julio de 1855.—Juan Bautista Trúpita.—Sr. Gobernador de la provincia de...

He mandado que las disposiciones que preceden se publiquen inmediatamente en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de los ayuntamientos y habitantes de estas islas, acompañándolas de las advertencias que siguen encaminadas á facilitar su ejecucion.

1.ª El plazo de treinta dias para la suscricion voluntaria señalado en el artículo 4.° de la ley y de que tratan el tercero del real decreto y la regla 6.ª de la circular, empezó á correr el dia 18 de este mes, fecha de la publicacion de dichas disposiciones en la Gaceta de Madrid, debiendo por tanto darse por concluido el dia 17 del próximo agosto.

2.ª Sin perjuicio, pues, de que la administracion de Hacienda pública segun le prevengo con esta fecha, se ocupe sin levantar mano de formar y remitir á cada pueblo el reparto, conarreglo á lo prescrito en los artículos 1.° y 9.° del Real decreto y las reglas 2.ª y 5.ª de la circular, documento que debe servir para las suscripciones que se presenten; los alcaldes y ayuntamientos, en cuanto reciban esta circular, publicarán por tres dias debiendo ser uno festivo, y por los demas medios que crean conducentes la ley y las disposiciones superiores que van insertas, dando á los contribuyentes cuantas esplicaciones fueren necesarias para que comprendan la índole de este impuesto, la facilidad de su reintegro y la conveniencia de que la suscricion sea voluntaria, á fin de que la acepten en este sentido todos los contribuyentes que paguen 500 ó mas reales por contribucion territorial ó industrial.

3.ª La administracion de Hacienda pública en esta capital las de Rentas de los partidos de Mahon é Iviza, y los ayuntamientos de los demas pueblos de la provincia, abrirán desde luego la suscricion, admitiendo indistintamente todas las que se ofrezcan en favor de la emision, sean ó no contribuyentes los que las verifiquen y por cualquiera cantidad que se suscriban, y anunciando que la suscricion se cierra á las siete de la tarde del referido dia 17 de agosto.

4.ª Los suscritores tanto en esta capital como en Mahon é Iviza, ingresarán el importe en la Tesorería y depositarías de rentas, recibiendo carta de pago: pero en los demás pueblos el Ayuntamiento les facilitará recibos con sujecion al modelo núm. 4.°, el que segun nota puesta al pié del mismo pueden modificarse tachando ó adicionando lo que corresponda cuando el suscritor fuese particular ó el contribuyente se inscriba antes de recibirse el reparto, como puede hacerlo, bien por el importe de la cuota segun los recibos corrientes de su contribucion, bien escediéndola si le acomoda.

5.ª Estos recibos como las cartas de pago, son resguardos interinos cangeables con los billetes del Tesoro. El interesado sin embargo tiene derecho desde luego al abono del 10 p% que se le hará con aquellos documentos, debiendo satisfacer en el acto de recibirse la cantidad que ofrezca, segun lo dispuesto en el artículo 12, descontando el importe de la bonificacion.

6.ª Los Ayuntamientos de los pueblos de Mallorca entregarán en la Tesorería de Hacienda pública en los dias tres y cuatro, diez y ocho y veinte de agosto próximo las cantidades que hubieren recaudado por suscriciones voluntarias, presentando en la Administracion lista nominal de los suscritores que las hayan satisfecho para que tenga cumplido efecto lo mandado en el art. 17 del citado real decreto.

Los ayuntamientos de Menorca y de Ibiza harán iguales entregas en los mismos dias en la respectiva Depositaría de rentas, presentando tambien en la Administracion subalterna las listas de que se hace mérito en el párrafo anterior.

7.ª El dia 18 de agosto precisamente los ayuntamientos de Mallorca remitirán por estraordinario á este Gobierno las listas nominales de que trata la regla séptima de la circular de la Direccion general de contribuciones, poniendo especial cuidado en distinguir, con presencia del registro ó reparto de la Administacion el caso de cada contribuyente segun en la misma regla se marca. Los ayuntamientos de Menorca y de Ibiza la remitirán tambien por espreso y en el mismo dia á los administradores de rentas de aquellos partidos, quienes por el primer correo sin falta, las pasarán con un resúmen y su conformidad a la administracion principal.

Destinado el servicio de que se trata á ausiliar al Gobierno para que cubra el déficit del presupuesto de este año; ha merecido la conformidad de la Representacion Nacional. Las Córtes y el Gobierno han previsto que era posible y conveniente se aprovecharan los contribuyentes del Estado, de los beneficios que obtuvieran solo los capitalistas que proporcionasen fondos al Tesoro. Así es que á los primeros se les concede preferencia en esta negociacion al paso que no se escluye á los segundos, unos y otros son admitidos á la par: pero si la suscricion cubriera con esceso los doscientos treinta millones de reales, el escedente se devolvería á los suscritores particulares, para que el beneficio del diez por ciento quedase á favor de los contribuyentes.

Otra ventaja de esta emision, ademas del 10por 100, es el interés del 5 por 100 que devenga. Los billetes tienen inmediata y esclusiva aplicacion al pago de compras de bienes nacionales y redencion de censos y foros por su valor íntegro. Los interesados tienen espedito el reembolso, valiéndose por sí de los billetes en estas ventas que en breve tendrán lugar, ya enagenándolos con descuento, que probablemente no ha de llegar al diez por ciento abonado al suscritor voluntario.

Fundado en estas consideraciones y en el patriotismo de que estan dando pruebas la propiedad, la industria y el comercio de estas islas, no dudo harán el debido aprecio de la resolucion de las Córtes. Espero oirán mi invitacion que nace del mas vivo interés por la causa pública.

Los alcaldes deben hacerla llegar á conocimiento de los interesados reuniendo á los mayores contribuyentes y sucesivamente á los que lo sean hasta quinientos reales como llamados en su caso á la suscricion obligatoria. Su cooperacion será sin duda de provecho para todos los que no tienen facilidad de leer los periódicos.

Los contribuyentes que viven en esta capital, en Mahon y en Iviza, pueden mas inmediatamente conocer por sí las ventajas de la suscricion voluntaria; por lo mismo me dispensarán de enumerarlas, Confio no desperdiciarán la ocasion de dar prestigio al gobierno presidido por el Iltre. Duque de la Victoria y á las Córtes constituyentes llamadas á consolidar la libertad y á dotar á la nacion de las leyes políticas y económicas que tanto necesita. Palma 23 de julio de 1855.—José Miguel Trias.

Montes.—Autorizada por S. M. una corta estraordinaria de pinos en el monte llamado *la Victoria*, de la ciudad de Alcudia, y la poda general del mismo, se avisa al público que el dia 7 de agosto próximo á las doce, se procederá á su remate en la subasta pública, que será simultánea en esta capital ante mi autoridad, y en Alcudia ante el Ayuntamiento constitucional. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, bien sea en este Gobierno de provincia ó bien en la Alcaldía de Alcudia, sujetándose á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en ambas oficinas. Se advierte que la madera destinada á la corta es de escelente calidad para la construccion naval, y la favorable situacion de los pinos facilitará mucho su estraccion del monte. Palma 23 de julio de 1855.—José Miguel Trias.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE MALLORCA.

El sábado 28 del corriente se despachará correo para Iviza á la una de la tarde. Palma 26 de julio de 1855.—Juan Bautista Lopez.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA
de Palma.

Aumentada la décima á la cantidad porque fueron rematadas las cinco máquinas francesas de hilar algodon, y demas efectos espresados en el anuncio del 11 del que rige, se procederá á segunda subasta en el balcon inferior de esta Casa consistorial á las doce de la mañana del dia 30. Lo que se avisa al público para inteligencia de los licitadores. Palma 6 de julio de 1855.—El presidente.—Juan Coll y Crespí.

LOTERIAS NACIONALES.

Se avisa al público que mañana se cierra la que debe celebrarse el dia siguiente á 329 rs. vn. cada entero y 40 el octavo. Palma 26 de julio de 1855.—J. M.

JUNTA PROVINCIAL
de Beneficencia de las Baleares.

No habiéndose ofrecido postura en la subasta anunciada para el suministro del pan que se necesitará en el Hospital de esta ciudad desde 1.° de agosto próximo hasta 31 de julio de 1856, la Junta ha dispuesto se verifique segunda subasta el dia 27 del *actual*, recibiéndose los pliegos cerrados hasta las doce de la mañana con arreglo al plan de condiciones publicado en el Boletin oficial número 3528. Palma 21 de julio de 1855.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la J.—Miguel Garau, secretario.

AVISOS.

HABIENDO FALLECIDO D. BARTOlomé Sureda y Servera, vecino de la villa de Artá, antes de esta capital, é ignorándose en poder de que notario otorgara testamento, caso de haber sucedido así segun se cree; se suplica al funcionario que lo tenga en su protocolo, aun que sea de fecha muy anterior, se sirva dar de ello conocimiento á su viuda doña María Martinez, residente en la mencionada villa de Artá, ó bien á su hermano don Francisco Ignacio Martinez, comisionado al efecto: vive calle de las Teresas, número 4, en esta capital.

ALMONEDA.—DESDE LAS NUEVE hasta las doce de la mañana, la habrá á precios fijos de varios muebles en las casas del Mercado llamadas de *Moragues,* piso primero de la izquierda.

UNA MUGER DE 22 AÑOS Y LA LEche de un mes desearia encontrar criatura para criar en su casa que la tiene en Santa María. En la farmácia de Bestard, vueltas del Borne, darán razon.

OTRA DE EDAD DE 21 AÑOS Y LA leche de 13 meses desea encontrar criatura para criar en su casa, solo de dia. Darán razon junto la fuente del Sepulcro, manzana 151, número 29.

PALMA:
IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.